



Concepto 468921 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000468921

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000468921

Fecha: 28/12/2021 04:00:20 p.m.

Bogotá D.C.,

REF.: EMPLEOS. Nombramiento en Período de Prueba, reubicación y cambio de funciones. RAD.: 20212060754702 del 21-12-2021.

Acuso recibo comunicación, mediante la cual informa que, actualmente se encuentra en periodo de prueba en Carrera Administrativa en la Alcaldía del Municipio de Donmatías, que concursó para el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 2 de la Secretaría de Gobierno, y al momento de firmar la Posesión le indican que le van a ubicar en la recepción, porque después del concurso crearon una nueva secretaría y en ésta la ubicarán a usted.

Con base en la anterior información consulta si es sí es procedente realizar dicho cambio ya que concursó para el cargo de Auxiliar Administrativo ubicado en la Secretaría de Gobierno; y qué procedimiento realizó en este caso la alcaldía para el cambio de dependencia.

Sobre el tema, el Decreto [1083](#) de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, establece:

“ARTÍCULO 2.2.6.29 Derechos del empleado en periodo de prueba. El empleado que se encuentre en periodo de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este periodo no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso.”

En los términos de la norma transcrita, el empleado que se encuentra en periodo de prueba, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro, tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, y durante este periodo no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso.

Conforme a lo expuesto y atendiendo puntualmente la consulta, en criterio de esta Dirección Jurídica, en el presente caso, no será procedente que la entidad traslade o reubique a la empleada durante el periodo de prueba a un cargo diferente con funciones distintas para el cual concursó y está nombrada en periodo de prueba, por cuanto ello implica el cambio de las funciones específicas del empleo para el cual concursó el empleado nombrado en periodo de prueba.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página [webwww.funcionpublica.gov.co/eva](http://www.funcionpublica.gov.co/eva) en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el Artículo [28](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Elaboró: Pedro P. Hernández Vergara

Revisó: Harold I. Herreño Suarez

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2026-01-29 22:29:40